



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00131-00

Ejecutante: Ejecutante: Adriana Oviedo Acevedo y María Carolina Mendoza Oviedo

Ejecutado: Municipio de Sucre - Sucre

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Niega solicitud de medidas cautelares.

1. Antecedentes

La apoderada de la parte ejecutante mediante escrito presentado en esta unidad judicial el día 18 de marzo de 2019¹, insistió en el decreto de medidas cautelares de embargo de los recursos de la Alcaldía de Sucre - Sucre.

2. Consideraciones

Respecto de la solicitud de medidas cautelares de embargo solicitada en el proceso de la referencia, es preciso traer a colación lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en fallo de Tutela de 26 de junio 2018², que dijo:

“De la lectura de la providencia acusada es factible entender que el despacho judicial vinculado a la presente acción, para efectos de negar el decreto de la medida cautelar, tuvo en cuenta no solo aquello relativo a la inembargabilidad de los recursos públicos, sino que también precisó que tal negativa obedecía a la *“suma generalidad de la medida invocada”*.”

Ciertamente del análisis detenido de la solicitud de medidas cautelares, es posible concluir que la misma carece no solo de claridad, sino también de especificidad, pues allí se pide que se retengan unos dineros cuyo origen es incierto y cuya destinación es igualmente desconocida. Esta situación, generó en el despacho judicial, una imposibilidad de entender la clase de medida cautelar que fue solicitada.

¹ Folio 108

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Cesar Palomino Cortes, Radicación: 11001-03-15-000-2018-01628-00.

Sobre este punto, es preciso recordar, que en materia de procesos ejecutivos, aunque el Código General del Proceso no exige de forma taxativa unos requisitos a la hora de presentar una solicitud de embargo, lo cierto es que quien pretenda bajo realizar una petición de esta naturaleza a lo sumo deberá identificar los bienes objeto de la medida.

(...)

De la misma manera, es necesario recordar que cuando una parte acude a la jurisdicción, especialmente a realizar una solicitud de esta naturaleza, debe cumplir con unas cargas mínimas para que el ejercicio de la potestad judicial por parte del Estado pueda cumplirse en los términos para los que fue fundado”.

En virtud de lo anterior, considera este juzgado que para decretar la medida cautelar solicitada, se debe manifestar cuales recursos o bienes de la entidad ejecutada son objeto de embargo; situación que en el presente caso no es posible, pues, no se establece que recursos son requeridos al embargo, debido a que la petición presentada en esta unidad judicial es sumamente general³.

Así las cosas, el estudio respecto de la procedencia de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte ejecutante solo se realizará hasta que se determine cual o cuales son los recursos o bienes objeto de la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE:**

1º.- No dar trámite a la solicitud de medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez

³ Folio 108.